

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Subsanada la demanda y como del *pagare* allegado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora; sin embargo, bajo el claro mandato del artículo 430 del C.G.P. en concordancia con los artículos 692 y 782 numeral 2 del Código de Comercio no es procedente el cobro intereses moratorios desde antes de vencer el plazo pactado, precisamente en el **pagaré** objeto de recaudo se indicó que el deudor tenía hasta el **23 de febrero de 2024** para pagar el importe respectivo, luego, desde el 24 de febrero de 2024 se pueden cobrar intereses moratorios, no antes, motivo por el cual el pago de tales réditos se ordenará desde la aludida fecha. Consecuencialmente, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Carlos Alfonso Gómez Duarte* que en el término de cinco días siguientes a la notificación personal de este proveído pague en esta ciudad a favor de *Grupo Empresarial Orbis S.A.* las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ **395.926.505** por concepto de capital contenido en el *Pagaré* No. **51**.
- b. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del **24 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: Reconocer a la abogada *Cindy Johanna Alonso González* identificada con T.P.# 274.048 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5984a43a8a47397e5450ac2e4142f95e397eb3956a05c15e55ca213776b18fec**

Documento generado en 22/03/2024 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>